



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración el siguiente proyecto con carácter de **D E C R E T O** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda sociedad que se presume justa y próspera, adopta como cimiento a la educación y como pilares a las y los docentes, por lo que no podemos hablar del derecho a la educación sin asegurar las condiciones para quienes la imparten.



Sin embargo, al interior de las aulas se ha filtrado una alarmante circunstancia: la comisión de hechos de violencia en contra de maestras y maestros quienes, encargados de forjar el destino de generaciones enteras, ahora ven no solo sus funciones sino su integridad amenazada.

Los escenarios nos parecen cada vez más comunes, aunque imposibles de normalizar: padres y madres enfurecidas por una calificación llegan al punto de las amenazas contra docentes con décadas de vocación; peor aún, las redes sociales facilitan la difusión de quejas que fomentan la violencia en contra del personal educativo. Existen lamentablemente, casos en los que, de las palabras o las publicaciones, se pasa a hechos que constituyen la comisión de delitos en contra de personal docente tan solo por ejercer sus funciones.

Resulta innegable que la violencia hacia docentes ha aumentado y lamentablemente son cada vez más frecuentes aquellos casos de violencia física o verbal que se presentan en las mismas escuelas, y peor aún, estos hechos no solo son cometidos por alumnos, sino también por padres de familia, quienes parecen ignorar que la violencia cometida en contra de educadores no solo impacta en ellos, sino en el propio ambiente educativo y en la calidad de la enseñanza.



Es así que, circunstancias lamentables llevan al planteamiento de esta propuesta más que como mera actividad legislativa, como una imperiosa necesidad de atender una urgencia ética y social para proteger la integridad de las y los maestros, así como el tejido mismo de nuestra comunidad.

A pesar de que la legislación demanda de entornos escolares seguros, la realidad dista de apegarse a ello; en México, en el ciclo escolar 2024-2025, los casos de agresiones contra docentes han incrementado de manera alarmante; las amenazas y extorsiones en contra del personal de la educación han obligado a paros magisteriales en varias entidades. Tenemos así que, en Hidalgo hay registros de 840 reportes de violencia escolar, muchos de ellos contra personas educadoras.

A nivel nacional, la organización Mexicanos Primero ha documentado la violencia exacerbada marcó este ciclo escolar con hechos violentos que erosionan la labor docente. Lamentablemente no son pocos los casos que conmocionan al país: el asesinato de la maestra Fabiola Ortiz Medina, de 49 años en el Colegio de Bachilleres de Oaxaca el pasado 21 de octubre, ejecutada a manos de un estudiante inconforme por una calificación es tan solo una horrorosa muestra. Su muerte no es aislada: en julio de 2025 se reportaron en medios de comunicación siete casos de violencia extrema en contra de profesores, que van desde golpizas, amenazas con armas e incluso lesiones de gravedad cometidas por padres que cuestionan los métodos de enseñanza y disciplina. Lo expuesto no solo se trata de meras



estadísticas, sino de vidas truncadas, familias destrozadas y aulas que presentan algún vacío.

En Chihuahua estos hechos no son ajenos: en el ciclo escolar pasado, el Programa de Convivencia Escolar de la Subsecretaría de Educación atendió 255 casos de violencia en escuelas, incluyendo agresiones directas contra el profesorado, desde insultos hasta confrontaciones físicas; en 2025 familiares inconformes cerraron una escuela primaria en la capital debido a presuntas agresiones de alumnos hacia maestros, paralizando el plantel por días.

Estos hechos no paran ahí, y las maestras y maestros alertan por nuevas formas de comisión de delitos, tales como el ciberacoso, videos editados y acusaciones que se viralizan en redes exponen a las personas educadoras no solo a hechos físicos sino a linchamientos virtuales que trascienden el aula.

En un estado con más de cincuenta mil docentes, los cerca de trescientos casos registrados son apenas una ligera muestra de la realidad, dado que muchos casos se ocultan por miedo a represalias y por falta de herramientas legales que les ofrezcan protección, lo cual se ha visto reflejado en una deserción del 12% en el magisterio, de acuerdo con datos del INEGI para este 2025.



Si bien, ya en esta misma tribuna hemos planteado una serie de propuestas tendientes a asegurar para las y los docentes las mejores condiciones para el desarrollo de sus labores a partir de acciones como adecuaciones legales y protocolos de protección, lo cierto es que, la sanción a conductas delictivas ya previstas por el propio código penal asegura que la protección no solo sea reactiva, sino transformadora, buscando además disuadir la reincidencia.

La violencia en los entornos escolares constituye sin duda un crimen, no solo contra quienes participan en estos espacios, sino contra la educación misma.

Estamos entonces enfrentando una realidad que lastima tanto a estudiantes como a docentes, por lo que la protección a este gremio es algo impostergable: conductas como las lesiones, extorsión, y falsedad de declaraciones se abordan en esta propuesta como medidas no solo de sanción, sino de prevención y reparación.

Compañeras y compañeros, esta propuesta no hace un llamado a un debate abstracto, sino que es un llamado a la empatía y a honrar a quienes con una inmensa vocación construyen y forman a nuestra comunidad. Humanicemos la educación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XX del artículo 8; se adiciona una fracción LIX al artículo 13; se adiciona la fracción XI al artículo 131, todos ellos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la XIV...

XX. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico o psicológico entre estudiantes, **docentes y personal que participe del proceso educativo**, así como el respeto a las demás personas, la igualdad entre hombres y mujeres y a los principios de equidad y no discriminación, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua y demás disposiciones relacionadas.



ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la LVIII...

LIX. Garantizar la integridad del personal docente, personal de apoyo y asistencia a la educación asegurando condiciones dignas y seguras para el ejercicio de su labor, implementando medidas de prevención, protección y atención a fin de salvaguardar su bienestar integral en un entorno libre de violencia en los centros educativos.

ARTÍCULO 131. Son obligaciones de las madres, padres o de quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia:

I a la X...

XI. Fomentar el respeto al personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación a fin de fortalecer el ambiente de respeto, colaboración y coadyuvancia de los procesos educativos, utilizando los medios y procesos correspondientes que permitan privilegiar la resolución de posibles conflictos entre autoridades educativas, así como entre quienes integran la comunidad escolar.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 136; se adiciona un quinto párrafo al artículo 308; se adiciona una fracción III al artículo 375, todos ellos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, de periodistas o **de docentes en el ejercicio de sus funciones**; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo.

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

...

Artículo 308

A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien, de favorecer a su oferente o de causar un perjuicio a la contraparte, indebidamente, con independencia de la obtención del resultado, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante ante la autoridad, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.

...



...

...

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando se declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante ante la autoridad en contra de un docente o personal administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, con conocimiento de su falsedad, causando perjuicio moral, laboral o psicológico; Si la denuncia o declaración falsa genera consecuencias laborales, administrativas o de salud psicológica verificables en la persona afectada o en aquellos casos en los que la comunicación se realice a través de medios masivos de comunicación o redes sociales, la pena se aumentará hasta en dos tercios más y se impondrá la reparación integral del daño.

EXTORSIÓN.

Artículo 375

A quien, por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Se incrementará la pena de diez a treinta años, cuando en la comisión del delito se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I a la II...

III. Cuando la víctima sea personal docente o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas y el delito se cometa en el contexto escolar



o por motivos relacionados con funciones docentes; si la conducta se realiza a través de medios masivos de comunicación o redes sociales, la pena se aumentará en una mitad.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades jurisdiccionales, dentro de los siguientes 90 días de la entrada en vigor del presente decreta, impartirán acciones de capacitación conjunta con la Secretaría de Educación y Deporte.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de DECRETO, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.



**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes

